

AUTO 15 5

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Esta Secretaría realizó visita técnica a la empresa INDUSTRIAS JAPAN S.A., cuya actividad es la fabricación y comercialización de todo tipo de repuestos y partes de motocicletas, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 1984 del 31 de enero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

(...)

La empresa INDUSTRIAS JAPAN S.A. no se encuentra laborando en el predio con la nomenclatura urbana calle 24 No 19-40 según lo expresado por la persona que atendió la visita la industria se traslado fuera del perímetro urbano del Distrito Capital.

(...)**"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no existir el establecimiento denominado INDUSTRIAS JAPAN S.A., de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.







N-3155

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:





<u>■</u> 3 15 5

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente del establecimiento INDUSTRIAS JAPAN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al Representante Legal de INDUSTRIAS JAPAN S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 2 0 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental अ

Proyectó: Mónica Inés Delgado Ortiz Revisó: Catalina Llinás Ángel CT. 1984 del 31/01/08 Expediente No: DM-05-98-214 Folios catorce (14)

